

BASES REGULADORAS AYUDAS PARÉNTESIS PETRER 2021 (PLAN RESISTIR)

Base 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS / ANTECEDENTES

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, lleva ineludiblemente aparejada una crisis económica y social que se augura de una dimensión y profundidad tales que puede traer consigo un largo período de recesión en un entorno socio-económico y que en este contexto los Ayuntamientos deben configurarse como agentes activos contra los efectos de la crisis y sus entornos.

Las últimas medidas adoptadas, con el cese total de la actividad de la restauración agravan todavía más esta situación lo que hace necesario que las medidas sanitarias adoptadas para luchar contra la pandemia se vean acompañadas también por medidas inmediatas de apoyo al público a los sectores gravemente afectados que ayuden al tejido empresarial; a la conservación de la ocupación y que mitiguen las consecuencias sociales que suponen la paralización de un sector de actividad.

En este contexto, el pasado 26 de enero de 2021 se publicó el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia. El Excelentísimo Ayuntamiento de Petrer se ha adherido al Plan Resistir mediante acuerdo adoptado por el Pleno el 28 de enero de 2021.

El referido Decreto Ley regula el procedimiento de acceso y gestión por parte de cada municipio de las Ayudas Paréntesis, ayudas para los sectores económicos más afectados por las restricciones frente a la Covid-19 que se enmarcan dentro del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana. Para ello el Decreto Ley 1/2021 establece las actividades económicas consideradas como las más afectadas por las restricciones como consecuencia de la pandemia.

Por otra parte, la puesta en marcha del Plan Resistir es el resultado de la alianza entre la Generalitat, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y ello implica que, como se establece en el Decreto Ley 1/2021 corresponde la tramitación y la gestión del Plan Resistir al Ayuntamiento de Petrer.

Es, por tanto, el Ayuntamiento de Petrer, como administración más próxima y por ende, concedora de su tejido productivo, el encargado de la tramitación y gestión de la cantidad asignada por la Generalitat para el otorgamiento de las Ayudas Paréntesis, como medida para reforzar los sectores gravemente afectados, que

eviten un deterioro del tejido empresarial local y que ayuden a la conservación del empleo mitigando las consecuencias sociales que supone la paralización de determinadas actividades económicas.

Base 2. OBJETO Y FINALIDAD

Como ya se ha descrito anteriormente, la Generalitat Valenciana a través del Decreto Ley 1/2021, ha aprobado el Plan Resistir, que incluye las denominadas Ayudas Paréntesis estableciendo los criterios y requisitos mínimos para su concesión por parte de los Ayuntamientos.

Las presentes bases, por tanto, en el marco de lo establecido en este Decreto Ley, tienen por objeto el establecimiento del procedimiento que va a regir en el otorgamiento en régimen de concesión directa de las Ayudas Paréntesis por parte del Ayuntamiento de Petrer dirigidas a paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la COVID-19 en aquellos sectores que se han visto más afectados por la pandemia y que acusan una mayor intensidad de pérdida de valor añadido. Como establecen los estudios macroeconómicos del Banco de España los sectores más afectados son, sobre todo, los de hostelería, turismo y ocio, y por tanto, deben ser los sectores prioritarios a la hora de recibir estas ayudas de carácter extraordinario y urgente. Estas ayudas sirven para paliar los efectos de la crisis y minimizar el impacto en la destrucción del empleo que afecta de una manera muy especial a empresas y personas trabajadoras autónomas que han tenido que cesar temporalmente su actividad o bajar su producción de bienes y servicios como consecuencia de la pandemia.

Base 3. FINANCIACIÓN

El importe destinado al Ayuntamiento de Petrer viene reflejado en el Decreto Ley 1/2021 y asciende a 968,133,00 euros que corresponde al 100% del Plan Resistir para Petrer. La Generalitat Valenciana aportará el 62,5%, el Ayuntamiento de Petrer acordó en Pleno realizar una aportación del 15%. El 22'5% será aportado por la Diputación de Alicante

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 750.303,08 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 241/47902 bajo la denominación "Ayudas Paréntesis – Plan Resistir".

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base 4. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrá solicitar esta subvención las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades económicas encuadradas en los sectores establecidos en el ANEXO I de las presentes bases reguladoras y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que esté dada de alta a 31 de diciembre de 2020 y que en esa fecha no tenga más de 10 trabajadores/as en su plantilla.
2. Estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda y contar, asimismo, con el título habilitante que permita su apertura y funcionamiento conforme a la legislación ambiental en el momento de la presentación de la instancia, en su caso.
3. Acreditar el mantenimiento de la actividad en el momento de la solicitud de la ayuda.
4. Que el domicilio fiscal se encuentre en el municipio de Petrer.
5. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
6. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Petrer.

Base 5. EXCLUSIONES

Están excluidos con carácter general, y por tanto no podrán tener la condición de beneficiario/a de los incentivos regulados en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
3. Queda excluido el personal autónomo colaborador.

Base 6. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran subvencionables los siguientes gastos corrientes de la actividad entendidos como aquellos gastos periódicos indispensables para el desarrollo y mantenimiento de la actividad:

- **Gastos de alquileres, de suministros (energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones) e intereses de hipotecas del local comercial.** Para su justificación se deberá aportar las facturas de las mensualidades de arrendamiento y su justificante de pago, además del contrato del alquiler; facturas y justificantes de pago de los suministros; y la documentación justificativa de la entidad financiera. No será gasto justificable el ocasionado por este concepto en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ella.
- **Las compras de mercancías y aprovisionamientos.** Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la condición de

inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etc)

- **Gastos de reparaciones y conservación**, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesoría, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- **Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas de la Seguridad Social** del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las cuotas correspondientes.
- **Cuotas en concepto de cotización como trabajador por cuenta propia** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o en Mutualidades profesionales obligatorias. Para su justificación se deberá aportar el justificante de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las cuotas correspondientes.

Estos gastos podrán haberse realizado desde el día 1 de abril de 2020 (fecha de factura o documento justificativo de las cuotas) hasta el momento de la solicitud y tendrán que ser acreditados y justificado su pago.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

El Ayuntamiento de Petrer podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el **IVA soportado deducible no será objeto de subvención**, por tener carácter recuperable.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, **tampoco son conceptos subvencionables el IBI y el resto de impuestos y tasas.**

No se admitirán como justificantes los pagos en metálico.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

La presentación de gastos por debajo de la cuantía máxima (2.000,00 euros), implicará la reducción de la cuantía hasta el importe justificado.

Base 7. CUANTÍA

La cuantía máxima por autónomo/a o microempresa será de 2.000,00 euros.

Esta cuantía se incrementará en 200,00 euros por cada persona trabajadora en plantilla que tuviera contratada el autónomo/a o la microempresa a 31 de diciembre de 2020, con un máximo de 10 personas trabajadoras.

Las ayudas correspondientes a las presentes bases estarán sujetas a la tributación que establezca la normativa vigente.

Base 8. SOLICITUDES Y PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será del 23 de febrero de 2021 al 8 de marzo de 2021 y siempre que esté publicado el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), pudiendo consultarse el texto íntegro de las presentes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Petrer y se presentarán Telemáticamente al Ayuntamiento de Petrer mediante su Sede Electrónica (www.petrer.es), en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal (Para la tramitación telemática se deberá disponer de certificado digital) o por cualquiera de las formas descritas por los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que según el artículo 14 de la ley 39/2015, el beneficiario esté obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas mediante medios electrónicos, la sede electrónica municipal será la única vía para presentar solicitudes.

La solicitud se suscribirá por quien acredite la representación de la persona interesada por cualquier medio válido en derecho.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación correspondiente establecida en la base 9 de las presentes bases y se considerará completa cuando se haya presentado toda la documentación.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla, no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se habilitará un plazo de 10 días hábiles, para que subsane la falta o

presente la documentación correspondiente, advirtiendo que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.

Base 9. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

Al modelo normalizado de solicitud (ANEXO II), se deberá acompañar la documentación siguiente:

1. En caso de autónomo/a:

1. DNI o NIE acompañado de pasaporte de la persona solicitante. En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará documento de autorización junto con los documentos de identificación del solicitante.
2. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
3. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
4. Solo en el caso de tener contratados trabajadores y a efectos de acreditar su número, TC2 Relación Nominal de Trabajadores correspondiente al mes de diciembre de 2020 o Vida laboral del código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020.
5. Mantenimiento a terceros (ANEXO III) junto con justificante de titularidad de la cuenta.
6. Informe de vida laboral actualizada de la persona interesada.
7. Declaración responsable firmada por la persona interesada (ANEXO IV)
8. Cuenta justificativa y memoria explicativa (ANEXO V) donde conste declaración responsable en las que se especifique que estas facturas o cuota no han sido presentadas como justificantes en ninguna otra subvención, acompañada de la documentación acreditativa de los gastos corrientes de acuerdo a los requisitos de la Base 6 de las presentes bases.

2. En caso de microempresa:

1. NIF de la persona jurídica.
2. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
3. Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente registro y acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
4. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente o alta en régimen de seguridad social correspondiente de los socios titulares.
5. Solo en el caso de tener contratados trabajadores y a efectos de acreditar su número, TC2 Relación Nominal de Trabajadores correspondiente al mes de diciembre de 2020 o Vida laboral del código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020.

6. Mantenimiento a terceros (ANEXO III)
7. Informe de vida laboral actualizada de la empresa expedido por la Seguridad Social.
8. Declaración responsable firmada por la persona interesada (ANEXO IV)
9. Cuenta justificativa y memoria explicativa (ANEXO V) donde conste declaración responsable en las que se especifique que estas facturas o cuota no han sido presentadas como justificantes en ninguna otra subvención, acompañada de la documentación acreditativa de los gastos corrientes de acuerdo a los requisitos de la Base 6 de las presentes bases.

La presentación de solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, y conllevará la autorización al Ayuntamiento de Petrer, a la verificación de datos del solicitante y/o socios/as de las sociedades civiles, mercantiles o comunidades de bienes.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o falte algún documento complementario de los exigidos, se requerirá a los interesados para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. Además, cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

Base 10. MODALIDAD DE CONCESIÓN DE AYUDAS

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2 c) LGS, que posibilita la concesión directa de subvenciones, aunque su cuantía no se haya recogido nominativamente en los presupuestos, en concreto en el punto 2 apartado c) se especifica: *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*

Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas en Sede Electrónica, teniendo en cuenta:

1. Que en caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.
2. Que la Comisión de Valoración comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas para ser resueltas favorablemente.

3. Que las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de una posterior ampliación de crédito, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en el anterior punto.
4. Que, en su caso, una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en estas bases, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.

Base 11. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará una vez abierto el plazo de presentación de las solicitudes.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 26 de la Ley General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Económico que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración, compuesta por la Directora de Desarrollo Económico o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta, y tres vocales nombrados por esta, con competencia en materia de Comercio, Promoción Económica, Turismo y/o ADESP. Actuará como Secretario el propio de la corporación o persona en quien delegue.

La concesión de estas ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

La Comisión de Valoración comprobará las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales.

1. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
2. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
3. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Al objeto de evitar posibles vulneraciones de las disposiciones sobre protección de datos y de protección integral contra la violencia de género, durante la exposición pública del acta se omitirán los datos personales de las personas que han participado en el proceso, figurando tan solo el código asignado a cada una de ellas que será el número de registro que aparece en el justificante de registro electrónico.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con los indicados en la misma y se cumplen todos los requisitos exigidos.

Base 13. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria en la

cuenta indicada en el mantenimiento a terceros (ANEXO III), a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

El Ayuntamiento de Petrer se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Base 14. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

Base 15. AMPLIACIÓN DE LAS AYUDAS

En caso de que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total de 968.133'00 euros, asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, de conformidad con el artículo 8.b) 4 del mismo se podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlo a otras actividades también afectadas por la pandemia que no hayan sido contempladas específicamente en el Anexo I de esta convocatoria.

Base 16. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La participación en el presente Plan será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el Decreto Ley. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 17. MARCO LEGAL

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
3. Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
4. Ordenanza General de Subvenciones y bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Petrer.

5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
6. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno
7. Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo
8. Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de régimen local.
9. Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.
10. Las bases de ejecución del presupuesto municipal
11. La demás legislación vigente aplicable.

Base 18. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Petrer. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.